

S III-41-4

P 1066-4

1747

^t
Memoriales dados à
Sua Ex^{ca} en 1747, que
no están decretados—
unos, y otros sí=

S.M. 41-4

P1066/4

747



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Año de

Memoriales decreta-
dos por mi S.^a

1747



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Zarag.^a 26 de Enero de 1547.

7

Respecto á que en el Acto

denuerav

Poblar^{on}

de el lugar

de Lucena, el

S.^o Conde D.ⁿ Anto.

mó, mi tío, cedió

al mismo lugar

el Treinteno de los

Frutos, y Ganados

se criasen y cobiesen

en sus términos, con

el cargo, y obligacion

de hallar de acudir

á la manutencion

de la Iglesia, y sus

subsistencia, y la de

haver de dar quen

ta á los Señores del

Estado, e á sus Apo

derados: Presenta

rá dño. Ayuntami

en mi Cona.^{na}, en el

termino de ocho

das las quantas

de dicho Treinteno

Ex.^{ma} Señoría?

Señoría, el Ayuntamiento de Lucena pues
fo á los pies de V. Ex.^a con la ma
ior umildad, y respeto, suplicando
dize: que estando la Iglesia mu
cho tiempo haze amenazando ruina,
la ha hecho herir á Arguñectos.
Peritos, y dicen estar en punto de
desplomarse, y aora con la continua
cion de aguas se ha deruido por
un costado, y esta el Pueblo en
tre otros desconsuelos y miseria
con el mayor de estar negados
ala frecuencia de Sacramentos
y culto Divino, porque con tanta
dad de haber enpezado la Ig
lesia á desmoronarse, el Sr.



GOBIERNO
DE ARAGON

desde el año 1727 in-
clusiue aca, afin se
que viendose, y exa-
minando se en el ay-
untamiento me informe el em-
pleo, y destino se a-
dado a su producto,
en este tiempo, para
en su vista se oí vna
loque proceda.

Placon. de Aranda

Regente, que ya entraba
en ella con miedo de una fatali-
dad a dicho al Pueblo, nozele
hacia niendria en dicha y g-
lesia en manera alguna, y asimes-
mo, que, por quando los ornamen-
tos y ropas de necesidad alcul-
to pidiendo, no eran decentes, pa-
ra decir la misa, con la debida
reuerencia, no pasara azelebr-
ar, ni ejercer los cargos anegros
a su oficio, sin que antes se tome
la debida providencia, por
loque a V. Ex. se suplica rendi-
damente, se compadezca de tal
admirar, que llora este misero
Pueblo, y mande que aseguren
este edificio, afin de que no su-
ceda alguna desgracia, y los
fieles puedan tener el consu-
elo espiritual. Merced que es
para el suplicante de la co-

nocida piedad de V. Ex.

Ex^{or}

Ex^{ma} Señora

La Villa de
Luzena

Suplicante



GOBIERNO
DE ARAGON

t

Se ha osubix por la Cocina quecae ala dubidica a los Gigantes, y en el ultimo bellano de la Torre, quecae al mismo callizo ay vn ahupero, por el quese a de entrar y a mano derecha ala dicha falsa, en la segunda Estancia, se encontrara lo quese busca.

Juan Talayero, vecino de Pozuelo, Maestros de Niños, que fue en Frescano, y ahora en el Pozuelo



Se ha escrito por la Corona que se
figuras y con el mismo sello
minimo Calles en un solo papel
y a mano derecha de la misma
se ha encontrado la misma

San Felipe, de la misma
que fue en la misma y ahora en la

t

Se ha de subir por la cocina, que cae à la subidica de los
Groantes, y en el ultimo cellano de la Torre, que cae al mismo
Callizo, ay un Ahuyero por el que se à de entrar, y à mano-
drecht de la dicha falsa, en la segunda Etancia, se encon-
traxà lo que se busca.

Juan Talayero, Veciño del Pouelo, Maestro de Ni-
ños, que fue en Frescano, y ahora en el Pouelo.

Se ha de subir por la ^{ta} Cocina que cae â la subidica de los Gigantes, y en el ultimo Mellano de la Torre que cae al mismo Callizo, ay un ahugero, por el que se ha de entrar, y â mano derecha de la dicha falsa, en la segunda Estancia, se encontrara lo que se busca.

Juan Talayero Vecino de el Pozuelo, Maestro de Niños que fue en Frescano, y ahora en el Pozuelo.



Unos que se en Trencas y otros en el
de los Talapens. Otros de los
Catalanes, se encuentran la que se
en y ámaro decha de la de la
mucha Colica, en un abugro, por el
paganos, y en el ultimo de la Torre que
le ha de vult por la Cocina que con á la

Se ha de subir por la founa que cae a la subidra
de los Gigantes, y en el ultimo villano de la Torre,
q cae al mismo callizo, hay un Abujero por el q
se ha de entrar, y a mono derecha de la dicha falda
en la segunda instancia, se encontrara lo q
se busca—

Juan Talayero, Vecino del Puelo
Maestro de Niños que fue en
Avicars, y ahora en el Puelo

Año de 1747

1747

Lapel Original, y
Copias de él, por el que
se manifiesta el parage
en que se depositaron
en el año 1725, en ciera
ta Casa, en Zaragoza.



Sexa haseale
bastante fuor; y
por lo que respecta
al modo de haver
los arriendos de
la Huerta nunca
se puso la condicion
del pago de piedad
caso de haver piedad
o nieta. Siendo así
quedus antecesoru
en dha Huerta pague otros pueblos en semejantes acaecimientos y para
ban 3889 y sin con la Mayor Justificacion presento dho Lord a sus ex-
dicionde admirale penias dos hombres peñitos Labradores, hortelanos,
sus legumbreros que
al tiempo de finar
su arriendo sean
contraen en dha
Huerta aunque son
go entendido que
quando entro dho
Lord endurpimer te, aque se le Respondio se haria viable a su Ex.^a para
Arriendos se obligo q se atendiese, y se fiaba le atenderia, sin tomar
apagar abucosa
de Vexa. 2889 por
otras tantas en que
se basaron las legum-
bras que avia ala
sazon en dha Huerta
ta que es q se enero
puedo informar unde q tubo dho Lord = Otro mas certifica, como
a Vexa.^a Constando q a dho Lord, y otros hortelanos sus antec-
Ex.^a Senora Senora
N. L. P. de Vexa.^a
Naxio de Muxeda

Jorres por dho Ex.^{mo} S.^r q se dho goze, Residente dho
Arrienda en Sietama, y ami dho Mof. Marco
certificante como Adm.^r particulares de dho lu-
pax de Sanguarren, para q como tales Admini-
tradores y Apoderados de dho Ex.^{mo} S.^r nos hirie-
semos ala vista de dha Huerta, para ver la Rey-
na tan considerable que se le habia subregeido
de dha piedad y que nos constase, pues queria
pretender alguna Condonacion en sus arriendos,
y segun q se practica en la Ciudad de Huerta y
en dha Huerta pague otros pueblos en semejantes acaecimientos y para
ban 3889 y sin con la Mayor Justificacion presento dho Lord a sus ex-
dicionde admirale penias dos hombres peñitos Labradores, hortelanos,
sus legumbreros que
al tiempo de finar
su arriendo sean
contraen en dha
Huerta aunque son
go entendido que
quando entro dho
Lord endurpimer te, aque se le Respondio se haria viable a su Ex.^a para
Arriendos se obligo q se atendiese, y se fiaba le atenderia, sin tomar
apagar abucosa
de Vexa. 2889 por
otras tantas en que
se basaron las legum-
bras que avia ala
sazon en dha Huerta
ta que es q se enero
puedo informar unde q tubo dho Lord = Otro mas certifica, como
a Vexa.^a Constando q a dho Lord, y otros hortelanos sus antec-
Ex.^a Senora Senora
N. L. P. de Vexa.^a
Naxio de Muxeda

En este particular se le ha faltado a dho Lord
el dia q fino su ultimo arriendo, lo q no le
quiso cumplir D. Pedro Flor y reclamando dho
Lord al Adm.^r Gen.^l de mi S.^a la Condesa Vire-
da, q lo hera D.ⁿ Fran.^c Alexor. Canch.^o Veci-
no dela Ciudad de Zaragoza Residente en San
Juan delos Panetes, no proveyo lo necerario y
asi D. Pedro Flor le hizo sacar las Bexdu-
ras sin tiempo Competente y con grave detri-
mento suyo, siendo cierto q el entro dho Lord
en la Huerta admitiendo tasa de 32 o mas
libras la q. q se puede justificar, y conta alo Ad-
ministradores todos, y en los Cuadernos q sy pa-
ran en mi poder Mof. Marco, de cuyos me-
nos Cabos aqui contenidos Resulta el hallarse
dho Fran.^c Lord adeudado a S.^a Ex.^a en mas de
ciento y quarenta libras, sobre cuyo debito se le
quiere apremiar y porque se le atiende en quan-
to aya lugar por la Ex.^{ma} S.^{ra} mi S.^a la Con-
desa de Aranda actual, por Reconocer justifica-
cion en virtud de todo lo dho, lo firmo por cierto
y constarme. En el lugar de Sanguarren a Ocho
dias del Mes de Abril del Corriente año de
mil setecientos quarenta y siete = = =

Por la Verdad Mof. Marco
de el Frago

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten signature or name in the bottom left corner.]

Ex.^a Se.^{ra}

Señora.

Thomas Ripol puesto á los pies de V.E.
con el mayor rendimiento representa se alla el usu fami-
lia en un total desamparo, pues solo tiene la Onza de
viva bajo techo de V.E. Pero siendo este un pueblo tan
desafecto al dominio de V.E. se haze preciso, que quanto
el onza no el servicio de V.E. sea á proposición, motivo
de expensas, de paces, y de ejecuciones de las
distintas de estos desafectos vasallos, sin tener el su-
plicante la menor defensa, ni correctiva, que aplican
á las invasiones de este infeliz Pueblo, por alarve
(como sabe la alta comprensión de V.E.) con el corto
mueldo por Colectar los derechos y censos que V.E. tie-
ne en esta su Villa de Maella; Y su Yerno Fran-
cisco Valero sin cabida para ejercer su profesión de
Cifra Real; Pues por las circunstancias de hijo de
Madrid, y dependiente y afecto de V.E. siempre le
an dividido á viva fuerza los del Ayuntamiento
de todo manejo, en cuya conformidad admitieron
á esto que, y de pues de la renuncia de este á Maella
el Subida, destituido de autoridad pública, y
privada: En cuyo deplorable estado en que se
alla toda esta familia de V.E. y mayormente
para que á dho mi Yerno sea menor roburo el
verse desposeído del título de Cifra de este Pur-
gado, que con tan justas representaciones obtubo
Pues aunque es verdad que dho mi Yerno
tiene el consuelo de saber por carta de V.E.

no la disminuido su buena opinion, y fama
en la alta comprension de V.E. tambien lo es,
que esta privada demostracion de la indemni-
dad del onzado prozeder de mi. bierno,
no puede de ningun modo satisfacer al pu-
blico, en quien es precisa la presumpcion
de aver mi. bierno ocasionado la novedad
de su remocion en esta atencion.

Suplico rendidame. y con el mayor encarezi-
mto. á la nobleza, y piedad de V.E. que pues fuerza
impropia la supp.^{ca} de reintegrarse mi. bierno
en elburgado, se sirva V.E. supuesta la
utilidad, y aumento de sus intereses, y el allar
me. lo en edad crecida (y algun quebranto
en la salud) confiera á dho. mi. bierno la ad-
ministracion y manejo de las rentas, y d'ae-
chos de V.E. en dha. villa; Dirigiendole sus
poderes, supuestas las competentes fran-
zas, con lo que se reintegrara dho. mi. bierno
en su onor y credito: Viendo el Publico
la demostracion de Confianza que V.E. no
reusa hazerle, y sera un medio deozo
para la permanencia de esta familia de
V.E. en dho. Pueblo: favor que no dudo
conseguir de la piedad, y grandeza
de V.E.

Thomas H. po.

Sinora

Ma. Senora

Do. mo. Senor

Señor: Puestos á vos p[er] el N[ro]. con el
debido respeto le decimos: Que sin embar-
go de que estas quatro Villas de su thenencia
de Alcalá de Henara, Lucena, Bueras y esta
de Chodos, han continuado siempre por
medio de sus Vecinos en apacentar sus Ganados
Mayores y menores (mutua y reciproca)
por los Amparos, o Comunes señalados, y des-
linados por las mismas, Acorralas, y ama-
jadas aquellos en los Corrales, y majadas
dentro los mismos Amparos: Sucede
que va de Bueras en el año ganados de proximo
no quiso pagar á los Ganaderos de esta de
Chodos con la execucion de dos montas
por solo Acorralas en los Territorios comunes
de aquella, alegando que nuestros Ganados
(en fuerza de un Estatuto Otorgado por la
d[ic]ha de Bueras) solo podian amajadas, y no
Acorralas. La verdad es, que d[ic]ho Estatuto
mientras no habia, sino con los Vecinos de d[ic]ha Villa
y no para con los de las demas de esta thenencia

que para entenderse con estos, debía haver
sido firmado aquel por los Concejos de entram-
bas, como á interesados en ello, y aprobacion
de V. M. como no queriendo restituirnos
Montas de Recurso por esta Villa á la Real
Sala de este Reyno, intentando el Recurso
de amparo de posesion y restitucion de Montas.
Ha contestado la Contraria, querien-
do negar la Comunión de Pastos (a esta queda
por tantas Esc.^{as} de Arceos) y en todo caso su
apartam.^{to}. de lo que ha sido preuio dar
cuenta á las otras Villas Hicora, y Sucena.
Baxo cuyos supuestos nos ha parecido ser
de nuestra obligacion acordar á V. M. estos
hechos y procedim.^{tos}; así para que V. M. se
haga cargo de la sin-taxon de dha. Villa,
y que con su Autoridad se sirva hacerla con-
tener al hallanam.^{to} de la nueva Veta de los
de dhas. Almprios para decimar toda question
en adelante; como tambien para que V. M.
sepa, que se no continuan ambas Villas en la
sociedad de fazienda, se le seguirá á V. M. nota-
ble perjuicio en los Diezmos, por la poca
libertad que tendran los ganados, y por ello
menores crías, y otros que por no causar pro-

ligidad se omiten.

Confiamos á que con la mediacion, y au-
xilio de V. M. se dará fin al litigio, y con-
tinuacion de estas Villas por dho. V. M.
tan interesado como proprio dueño, á cuyo
Orden y preceptos nos respetamos. Lo p.^{do} al
Señor Rey á V. M. los muchos años
nros. de esta de V. M. Chodor, y
Febrero 12 de 1717

D. S. M. de V. M.

Sus humildes y afeciosos vasallos
Los Alcaides y Regid.^{es} de Chodor.

Larag 8 de Junio de 1747

Ma 2a

Se conuia a Juan Antonio Gil de la Casona, apedaziendo-

le, que no siendo puntual, en asistir al Ayuntamiento, en lo que por su Empleo es obligado, yendar pronta expedicion a los negocios del Jurgado, se tomara la correspondiente providencia.

La Con. de Aranda,

Mi Señora

Pedro Tarauo, Sebastian Cobos, Dn. Juan Deza, Juan Castan, y Andres Baylon Alcaldes Regidores y Ayuntamiento de esta Villa de Orreaga, Alor Púe de C. Contado Vendimiento dizen Como, dho Ayuntamiento sealla sin la asistencia necesaria de secretario de Ayuntamiento, y Jurgado, por causa de que Juan Antonio Gil secretario de el sealla con una hedad, muy Adelantada por cuyo motivo no puede dar salida a las dependencias que adho Ayuntamiento se lo ofrecen, escusandose aueña a el, pues oy dia 1 de Junio siendo preciso acudiese a las Casas de Ayuntamiento para Cierta de dependencia que hera necesario sea escusado a ello y habiendolo llamado dos Vezes Viniere, arrespondido que antes era suaziendo, y Allando nos En este particular sin la asistencia necesaria para las dependencias que se ofrecen Porcuya Razon

Suplicamos Contado Vendimiento

para ahacer nuevo nombramiento
de secretario de Ayuntamiento y Juz-
gado nombrando V^o a Juan Juan
Baquerizo. C^o de San Mag^o Basallo
de V^o y Cezino de esta Villa
Sugeto en quien concurren todas las
circunstancias necesarias para poder
obtener d^{os} nombramientos pues
así lo expresamos merced de la gran
piedad y Justificación de V^o

En San Juan de los Rios
a 2 de Mayo de 1792

Yo el Sr. Dn. Juan
de los Rios
Secretario de Ayuntamiento y Juzgado

Comunicado de
Don Julián de
Ortega de Salas

Don J. S. m. d. c.

Excelentísima Señora

Señora D^{na} Benítez, puebla á los
Jes de Sec.^a con el debido Respeto =
Dize, postulado á su natura que de Orden
de N.^{ro} Onofre de Nro. H^{no}. General de los
Estados de Sec.^a y de N.^{ro} Haaciso de Habi-
eda Santam.^a de N.^{ro} de debamos practicar
de diferentes diligencias de Justicia para que
el duplicante reconozca una firma que se halla
puesta en el Levantam.^a de Cuentas que ma-
lucian.^a Le hizo hacer al duplicante N.^{ro}
Haaciso Habienda N.^{ro} en el Setiembre de
1745 de las Vestas que el duplicante delo-
de la Casa de Sec.^a de el Reverend.^a de
el Molino de debamos, siendo Creado que
habiéndose expuesto Nro. Excmo. al expone-
do N.^{ro} Haaciso de Habienda los perjuicios tan
grandes que se habian ocasionado des-
de el año de 1728 hasta el de 1745 en
que se le dispuso sin otro obiso que con otro
molino para Nro. Molino, acausa de que en
la Esclutiva de el se obligase a que haria con-
venir á los Lugares Circunvecinos á Nro. Excmo.
y en caso de no practicarse se le debiese abonar toda
aquel perjuicio que por ello reconociese ser Justo,
como tambien el por el en Nro. Molino las dos
Muestras, Cuentas, lo que tampoco se practico por-
solo practicada una desde el año 28 hasta el de 40
por lo que, aunque no fuese si es creacion de otro,

Cargos de Muestra en cada un año desde el
Año dho. año de 28 hasta el de 45 Indúcese
al Cargos por dho. Vagon a la Casa de Pex.
ciento cuarenta y quatro Cargos de trigo, amas
de que tampoco dho. Alreda, se abona al du
plicante los siete Cargos y medio de trigo y dos
de mizura que pago a Felix Beltran en fra
tutad y orden de los Señores de la Real Audiencia
con el pretexto de que quando se vébiesen dho.
Cuentas de el Molino en la Casa de Pex. y
contaduría General de ella allí remataban
con los sobre dho. perjuicio a que Respondió
el Duplicante que entonces formaria la Cuenta
que dho. N.º Haceres tenia formada y este de
Respondió hera ya por confidencia y que el
Señor el primero que informaria sea creado todo
lo arriba expuesto para su justificación en
Caso negativo lo hara constar en Justicia por
testimonios, amas de que en el año de 1743
habiendo quedado aborga a nueto Haceres de
Pex. que se le manda que su Memorial
pase a la contaduría y se le rebajaba ocho Ca
rgos de trigo en el de 45 fto que se le haze
Cargos como May Lacapante Veruta del Memorial
al que el sup. entregó a N.º Haceres de Alreda
dando cuenta a Pex. de todos los rucos de
la contaduría y con efecto oydo para el
Molinos 32 fto de trigo. Siendo cierto
se le anquesto coniente las dos Muestras por
todo lo qual, y de haberse sacrificado los
anteriores prior mupresentes y lo por la Casa
de Pex. en dho. Molino =
El Pex. Vendidam. se replica escriba man
das nose le motebe en caso de que seme
aga al Cargos por la Casa de Pex. alguna

Cantidad, Vabajado que sean dho. per
juicio y pago a Felix Beltran, que pascu
para el sup. con toda puntualidad practi
canto sin llegar a terminos de Justicia la que
Igualm. espasa de la Cristianidad de Pex.
para el abono de los citados perjuicio que
por la no concurrencia de los rucos y falta
de Muestra se le ansubquido C.º =

Ex^{ma} Señora

D.ⁿ Joseph Podino y Blancas; con su mayor
respeto y Venucion, Diedo alos Dies de V.L.
dice = Que haviendo entendido q^d V.L. byve
Censales contra el estado de Aranda, y allando
se el suplicante con algunos a su favor, dgaria
todas las pensiones vencidas, y V.L. se digna
liride el Capital. Y por quanto el suplicante se
alla oprimido con muchas obligaciones de justicia
q^d no puede satisfacer, recibiria singular favor
si V.L. le mandasse dar libramiento corres
pondiente en los lugares mas inmediatos a Ca
latauid, en efectos, o como fuere de el agrado
de V.L. Cancelando el suplicante desde luego
todos sus censales: Favor, q^d espera de la not
ria Piedad de V.L.

De
bey Señora

De
ma Señora



GOBIERNO
DE ARAGON

Xoslen^{ma} Señora
Condesa de Aranda.

Quedo á los. Pies de V. E.

D.ⁿ Joseph Rodino y Blancas.

+

Padre fray Juan: su Padre de
sta esta en cama y por eso no vien
ve no porque aia cosa grave si es
de templanza y como no se le da na
da de la secretaria a istancias
de la Madre y de todos los Ago
sionados y Paxientes le decimos
como esta noche an enviado un
Memorial de el Ayuntamiento
para mi S.^a la Condesa para
darle la secretaria á Vaque
rito y no haviendo desistido
su Padre de V.^{no} parece no le
enavien por lo que puede luego
luego poner los medios para que
no tome cuerpo esto es discusien
do no se interese D.^{no} Onofre en
este asunto que si le previenen
antes á mi S.^a la Condesa no abra

no bidad ninguna lo que tiene
Cargos es que ante que de el mo
monial la que engañ por quino
para deligao. en el caso que
hubiese alguna no bidad en tu
Padre sea de mi cargo el ab
saxle la madre y todos los den
as citarnos buenos y mande que
le seavire con todo gusto Vaya
y Mayo a 3 de 1745

Sempre ex corde

Juan Pliego

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

^{tt}
Ex^{mo} Señor

Francisco Suterrez el
mas Pequeño, de los Criados
de V^{ra} Ex^a puesto a sus pies con
sumas humilde Rendimiento,
suplicando dize, que tiene un
Hermano, llamado Santiago
Suterrez, el que estudia Theo
logia, y abíl para obtener,
qualquier Beneficio, y tenien
do V^{ra} Ex^a que proveer algunos
en Epila: Sup.^{ca} a V^{ra} Ex^a si hubie
re vacante, le confiera alguno
al dho Santiago Suterrez, o
tenerlo presente, para la pri
mera vacante; favor que es
pera de la benignidad de V^{ra} Ex^a.



GOBIERNO
DE ARAGON

++
Exc.^{mo} Señor

A los pies de V.^{ra} Ex.^a

Fran.^{co} Gutierrez



GOBIERNO
DE ARAGON

+
Ex^{mo}. Señor.

Don Lucas Miguel Lidal: Con su
mayor atención, Dice: Que para Subvenir
el Indispensable Coste de la funeral de su
Disunto Padre, no tiene Otro medio, que
el de Recusar, Como ya tiene insinuado
a V. E. a aquellos mismos Efectos que estos
le defaen, y Siendo, el mas Principal, el
de las Pensiones Devengadas del Censo de
la Casa de V. E.

A V. E. Sup^{ca} se Sirva Mandar a D^{no} On-
fre de Asso, que si no pudiere ser de
presente, al menos, para el Mes de Sep^r,
primero Viviente, Socorra al Suplicante
Con Cinco, V. Srs Pensiones, Como lo —
Copia de la Piadosa Justific^{on} de V. E.

Don Juan Segal.

De

Don Juan Segal.

Exma. S.^{ma} S.^{ra} la Cond. de Manada

Señora Excelentí.^{ma} después de decir
a V. E. Conde mi Señor y Señora la
mas robusta salud, y ofrecerme gustoso
ala obediencia de los preceptos de V. E.

Por charidad, y a instancia de Francisco
Talbera fiel Vassallo de V. E. y caso que
del primero casado del Conde mi Señor
me hallo precisado a representar a V. E.
la verdad, y es que este Hombre que antes
fue Apócrifo de V. E. esta en la suma in-
felizidad por Dijo, qual Ciego, e inauel
para todo genero de trabajo, y no teniendo
de mas modo para alimentarse, que la ven-
ta de mudo obrador, sin embargo de decir
a su Ex.^{ta} no decirle palabra por la diferen-
cia de algunos maravedis de su colecta, y
yo fío de la piedad de V. E. si de suprimi-
do para la enagenacion de dho mudo obra-
dor con la mitad de sus posesiones para
que pueda socorrerse, quedándole como
quida la otra mitad para en el caso de de-
ber pagar algun tanto a V. E. de que no du-
do podra informar D.^{no} Onofre de Hio a V. E.
Confío en la conocida clemencia de V. E. esta
limosna, y que me mande en esta su Villa
y Barrojo de Almo. de la Reyna D.^{na} Juana I.
1777

L. alor S. de V. E.

Su m. Humilde S.^{to} y Capp.^{to}

Don Juan Segal, Lope de Torralva

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]

Ex^{ta}ma Señora

de

Vicente Caler, y con
sortes de la Villa
de Biota



5
Cma Jénora

Viente Cales Pedro Ibexo Miguel
Marcellan, y cabero, Miguel Añ
as Joseph Gaspar Lamarea Joseph
Musae Miguel Paz vecino de la
Villa de Vitoria con el debido res
peto exponen, à V. E. que desiem
ps imemorial hasta de presente
siempre, y continuamente los ve
ñeros de esta Villa han estado, y
están en el uso de hecho, y posesión
pacífica de entrar en esta Villa a
adormir las cobras en sus respecti
vos corrales afín de conseguir sum
años seguridad, y comodidad, y
especialmente la de beneficiar la
tierra de sus labores con el estier
col, que es el moribo principal de
su cultivo, y el fruto en, que con
siste otro Pueblo, que es el mas reco
mendable por poniendo qualquiera
año. Desasí, y son embargo de lo
referido, se no reguase de la en
trada de otros ganados, perjurando
alguno en común ni en particu
lar, el Ayuntamiento de esta

Villa de fecho, y autoridad pro-
pia por sus fines particulares ape-
tando perjuicio, fno ai en el día
dieciocho de maio mas cerca
porado mando publico, y pub-
lico bando para q ningún ve-
cino de otra villa de día ni
de noche entrase en ella, y sus
respectivos conpales el ganado
cabrio pena por cada bee, que
lo practicare de cinquenta rea-
les de plata, con cuió proce-
miento turba indebidamente
la posesion, q tienen otros veci-
nos, y por consiguiente sea cau-
sa de no poder cultivar sus here-
dades, por falta de estercol a
demas de la total perdicion de
sus ganados, con lo que resiquia
precisamente constituirse en la
mayor miseria, e impossibilitar
se a poder satisfacer a V^{ra} dese-
cho alguno en una atencion

A V^{ra} aplican veraba man-
das, q sin embargo de otra nu-
la resolucion del M^{to} de Indias
se observe cumpla, y guarde la
costumbre immemorial, que
hantenido, y tienen los vecinos
y habitantes de otra villa de
entrar con sus ganado cabrio.

a ella, y sus respectivos conpales, q
con pretexto de otra resolucion no se
les impida la libre entrada, como
hasta de aora lo han practicado, q
asilo es para la justificacion
de V^{ra}

Elma Senora

de

Deante Cate, con
ventos de la Pila
de Pila